



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 271 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1439 , Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO  
Presidente del Consejo de Ministros



# Decreto Legislativo

N° 1439

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 30823 delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;



*[Firma]*

Que, el literal a.9) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, dentro de lo cual se le permite desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento con una visión sistémica e integral, que promueva una gestión ágil y eficiente de la Cadena de Abastecimiento Público bajo el enfoque de la gestión por resultados para lograr valor público, determinando los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública para el desarrollo del país;

De conformidad con lo establecido en el literal a.9) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



*[Firma]*

*[Firma]*

FELIX PINO FIGUEROA  
Ministro de Economía y Finanzas

priorizar estratégicamente las necesidades de la ciudadanía y el empleo eficiente de los recursos públicos.

- 8. **Transparencia:** Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.



**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

**1. Sector Público No Financiero:**

**a. Entidades Públicas:**

- i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- iii. Universidades Públicas.
- iv. Gobiernos Regionales.
- v. Gobiernos Locales.
- vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

**b. Empresas Públicas No Financieras:**

- i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

**c. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, tales como:**

- i. Caja de Pensiones Militar Policial.
- ii. Seguro Social de Salud (EsSALUD).
- iii. Administradores de Fondos Públicos.



R U

4. Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

### Artículo 6. Dirección General de Abastecimiento

6.1 La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Abastecimiento:

1. Ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia.
2. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento.
3. Aprobar la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento.
4. Emitir las directivas y normas complementarias referidas a la estandarización e integración en la prestación de los servicios de mantenimiento, alquiler de locales, seguro, seguridad, distribución, almacenamiento y otras actividades relacionadas al Sistema.
5. Establecer las disposiciones para la identificación, selección y sistematización de buenas prácticas en las diferentes actividades que desarrolla, a fin de promover la mejora continua de sus actividades.
6. Conducir y promover la operatividad, articulación e integración del Sistema Nacional de Abastecimiento con las entidades del Sector Público.
7. Emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Abastecimiento.
8. Difundir la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como desarrollar y promover acciones de capacitación y la certificación de los responsables de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.
9. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.
10. Definir los sistemas de información e informáticos del Sistema Nacional de Abastecimiento.
11. Emitir las directivas correspondientes para efectuar el monitoreo y evaluación del desempeño del Sector Público sobre la base de la gestión por resultados, en lo concerniente al Sistema Nacional de Abastecimiento.



Handwritten initials and a mark at the bottom of the page.



9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
10. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.
11. Otras actividades propias del Sistema Nacional de Abastecimiento.

9.3 Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento.



9.4 La máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público es responsable de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.

### CAPÍTULO III ÁMBITO FUNCIONAL

#### SUB CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

##### **Artículo 10. Integración intersistémica**

10.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos del Sector Público, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa.

10.2 El Sistema Nacional de Abastecimiento interactúa con los demás conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de las actividades en que participa.

##### **Artículo 11. Integración intrasistémica**

11.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente:

1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
2. Gestión de Adquisiciones.
3. Administración de Bienes.

11.2 La regulación normativa específica necesaria para el funcionamiento y operatividad de cada una de las materias nombradas en el párrafo 11.1 es desarrollada en el Reglamento.

#### SUB CAPÍTULO II



*Felix...*  
FELIX...

15.3 La operación y administración de este Registro se encuentran a cargo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

**SUB CAPÍTULO III**  
**GESTIÓN DE ADQUISICIONES**

**Artículo 16. Gestión de Adquisiciones**

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

16.2 La Dirección General de Abastecimiento propone y/o emite las normas y reglamentos referidos a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que son necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado.

16.3 La Gestión de Adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:

1. Contratación.
2. Registro.
3. Gestión de contratos.

**Artículo 17. Contratación**

La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

**Artículo 18. Registro**

El Registro comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se registra y formaliza la tenencia o derechos sobre bienes muebles e inmuebles, servicios u obras contratadas por las entidades del Sector Público, así como su aseguramiento bajo cualquier forma establecida en la legislación nacional para su uso y control.

**Artículo 19. Gestión de contratos**

La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación.

**SUBCAPÍTULO IV**

*4*      *6*



## Artículo 26. Registro y empleo de la información de las actividades

26.1 El SIGA es único, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).

26.2 Los sistemas informáticos existentes a cargo de las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fin de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA.

26.3 La administración del SIGA está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento.

26.4 El SIGA interopera con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

## Artículo 27. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Reglamentación



Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su publicación.

### SEGUNDA. Vigencia y progresividad

El Decreto Legislativo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento.



La Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral, establece la aplicación gradual de las actividades del Sistema Nacional de Abastecimiento, atendiendo a la naturaleza particular de cada entidad del Sector Público.

La implementación del SIGA, establecido en el Subcapítulo V, es progresiva en las entidades del Sector Público, de acuerdo a las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento.

### TERCERA. Adecuación normativa



Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

A F G



Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

**\*Artículo 4.- Glosario de términos**

(...)



**d) Actos de adquisición:**

Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, y las demás entidades públicas recuperan o incorporan al patrimonio del Estado derechos y/o bienes inmuebles.

No comprende los actos de adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a través de donaciones, los cuales se regulan por el Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)\*

**\*Artículo 6.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades:

a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado de acuerdo al marco de su competencia."

**\*Artículo 14.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

14.1 Son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, las siguientes:

(...)

c) Procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor.

(...)\*

**SEGUNDA. Incorporación de Séptima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

Incorporáse la Séptima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el tenor siguiente:

**\*SÉTIMA.- Referencia en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

97 6



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO****I. ANTECEDENTES**

En fines de los años setenta se instituyó el Sistema de Abastecimiento, a fin de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia del proceso de abastecimiento, a través de sus actividades de: Catalogación de bienes y servicios, Registro Nacional de Proveedores, contratación, registro, gestión de contratos, almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final<sup>1</sup>.

Se estableció que dicho sistema estaba a cargo de la Dirección Nacional de Abastecimiento del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), como Oficina Central Técnico Normativa y como órganos de ejecución, las oficinas de abastecimiento de las entidades del Sector Público.

Posteriormente, se dispuso la desconcentración de las atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización a las Entidades Públicas, con el objetivo de hacer más dinámica y eficiente la estructura del Estado y generar las condiciones más adecuadas para que las decisiones de los funcionarios se adopten en los niveles organizacionales más cercanos a la demanda de los servicios públicos<sup>2</sup>. Para tal efecto, se dispuso que las decisiones relativas a las actividades de Abastecimiento de bienes y servicios no personales en las entidades públicas, sean ejercidas por niveles de jerarquía, de acuerdo a su estructura organizacional, debiendo tener en cuenta las orientaciones generales y políticas de la Alta Dirección; y que los documentos de gestión administrativa sean formulados con sujeción a las normas que emitan los órganos centrales del Sistema Nacional de Abastecimiento y los que dicte la Alta Dirección de cada entidad.

A mediados de los noventa se declaró en disolución al Instituto Nacional de Administración Pública - INAP y se dispuso la transferencia de sus funciones para que sean asumidas por los organismos públicos competentes designados para tales efectos<sup>3</sup>. La indicada Ley no derogó ni afectó la ley instituyó el Sistema de Abastecimiento<sup>4</sup> ni de la que impulsó el proceso de desconcentración de los sistemas administrativos<sup>5</sup>. En ese sentido, la disolución del INAP no afectó las atribuciones sobre Abastecimiento asumidas por cada entidad pública, aun cuando en el procedimiento de disolución del INAP no se hizo referencia alguna a la atribución conferida a la entonces Dirección Nacional de Abastecimiento del INAP, como oficina central técnico normativa a cargo del Sistema de Abastecimiento.

Con la disolución del Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, las actividades de programación del abastecimiento, almacenaje, distribución y transporte, entre otros, fueron ejecutados por las mismas entidades públicas de la mejor forma posible pero sin una articulación normativa en parte, por la falta de un ente rector así como por la falta de desarrollo de normas articuladas por parte del Poder Ejecutivo, orientadas a mejorar la eficiencia y eficacia del Estado, lo que generó que en muchos casos los bienes, servicios

<sup>1</sup> Decreto Ley N° 22056, publicado el 30.12.1977, que entró en vigor a partir del 01 de enero de 1978.

<sup>2</sup> Decreto Ley N° 22867 publicado el 23.01.1980.

<sup>3</sup> Ley N° 26507 publicada el 20.07.1995.

<sup>4</sup> Decreto Ley N° 22056.

<sup>5</sup> Decreto Ley N° 22867.



la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento.

La propuesta estuvo justificada en que el desarrollo del Sistema Nacional de Abastecimiento, resulta pieza clave en el proceso de gestión, al existir un gran vacío en la administración, ya que a la fecha, a manera de ejemplo y entre otros, no existen protocolos ni estándares que permitan organizar cadenas de distribución logística, soportadas en un sistema de almacenes que sea seguro para el mantenimiento de los bienes y para asegurar su integridad, con una adecuada información sobre los inventarios y flujos de los bienes<sup>9</sup>.

La Comisión de Constitución y Reglamento, tras analizar la propuesta, señaló que con ésta: "se busca desarrollar la regulación del Sistema Nacional de Abastecimiento, ya que ello está pendiente desde la aprobación de la Ley del Poder Ejecutivo en el año 2007..."<sup>10</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario<sup>11</sup>, dentro de la cual se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de modernización del Estado, a fin de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento con una visión sistémica e integral, que promueva una gestión ágil y eficiente de la cadena de abastecimiento bajo el enfoque de la gestión por resultados para lograr valor público, determinando los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública para el desarrollo del país<sup>12</sup>.



#### Fundamentación de la propuesta

La gestión pública se desarrolla en base a un conjunto de principios, concepciones, tecnologías e instrumentos que sustentan, orientan y ponen en práctica las decisiones de gobierno, a efectos de cumplir con el deber primordial del Estado, que es promover el bienestar general<sup>13</sup>, y para ello requiere de sistemas que permitan organizar debidamente tales componentes.

Los sistemas que sustentan la gestión pública son de dos tipos: los sistemas funcionales y los sistemas administrativos<sup>14</sup>. Los primeros tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren de la participación de todas o varias entidades del Estado; mientras que los segundos regulan la utilización de recursos en las entidades de la administración pública y promueven la eficacia y eficiencia en su uso de dichos recursos<sup>15</sup>, están relacionados con las funciones de administración interna de las entidades y sirven de apoyo para ejercer las funciones sustantivas. Mediante los Sistemas se orienta y organiza la actividad de las entidades públicas, permitiendo el logro de los objetivos y metas preestablecidas, a partir de la coordinación de sus actividades y la utilización de diversos recursos disponibles.

Son 11 los sistemas administrativos de aplicación nacional, diez (10) de ellos se encuentran implementados y a cargo de un ente rector. Sin embargo, el Sistema Nacional de

<sup>9</sup> Informe N° D000005-2018-PCM-SGP, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro.

<sup>10</sup> Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2791/2017-PE, de fecha 14 de junio de 2018

<sup>11</sup> Ley N° 30823.

<sup>12</sup> Literal a.9) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823.

<sup>13</sup> Artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

<sup>14</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

<sup>15</sup> Artículo 46 de la LOPE.

stocks, almacén, uso) de los bienes adquiridos hasta su disposición final, lo cual ha sido un obstáculo para el cumplimiento de los objetivos y metas trazados. Muchas veces las entidades efectúan procesos exitosos de adquisición de bienes desde el punto de vista procedimental, sin embargo, una vez ingresados los bienes a la Entidad no se efectúa un seguimiento adecuado, y lo que debió ser distribuido o empleado en un tiempo determinado, no se hace, perdiéndose muchas veces (por deterioro, obsolescencia, robo, etc.) los bienes adquiridos con el consiguiente perjuicio para el Estado. Es por ello que surge la necesidad urgente de contar con un Sistema que comprenda todas y cada una de las etapas del abastecimiento, que garantice la satisfacción eficaz y oportuna de las necesidades y por sobre todo que brinde información sobre el desarrollo de cada una de las etapas, a través de una herramienta integrada.

El Sistema Nacional de Abastecimiento no solo comprende las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, sino que interrelaciona y armoniza con todos los otros sistemas administrativos.

Asimismo, es necesario precisar que las disposiciones y regulaciones del Sistema Nacional de Abastecimiento deben ser consistentes con los compromisos asumidos por el Perú, en acuerdos comerciales y tratados internacionales.

### **c. Propuesta normativa**

En atención a lo expuesto precedentemente se propone el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, considerando la siguiente estructura: tres (03) Capítulos, con un total veintisiete (27) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, dos (02) Disposición Complementaria Modificatoria, y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, que regulan los siguientes aspectos:

#### **1. OBJETO DEL DECRETO LEGISLATIVO Y LOS PRINCIPIOS QUE LO RIGEN**

El objeto principal del presente Decreto Legislativo es desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y definir al ente rector del Sistema, para lo cual se requiere el establecimiento de los principios que serán los conductores a partir de lo cual se deben plantear de manera general las principales definiciones, composición, normas y procedimientos que aseguren que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz.

En relación con los principios, se ha consignado un listado de los principales principios rectores que deben impulsar el Sistema Nacional de Abastecimiento, sin embargo, esta no es una lista cerrada, ya que no son los únicos que le resultan aplicables, sino que deberá considerarse todos los principios que rigen el Derecho Público y especialmente la Administración Financiera del Sector Público.

#### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Sistema Nacional de Abastecimiento se aplica al universo que, bajo la denominación de "entidades del Sector Público", se encuentra compuesto de dos grandes grupos: (i) Sector Público No financiero y (ii) Sector Público Financiero, conforme a lo expresamente señalado en el Decreto Legislativo.

#### **3. ESTABLECIMIENTO DE LA RECTORÍA**



c. Administración de Bienes.

**Con relación a la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras**

Las Entidades durante mucho tiempo han obviado o subestimado las fases de planificación y programación de las necesidades, lo que ha generado en la práctica que muchas de las adquisiciones que efectúan no correspondan a una necesidad vinculada al cumplimiento de los objetivos institucionales. En tal sentido, la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas; así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.

**Con relación a la Gestión de Adquisiciones**

Un elemento fundamental del Sistema es la determinación de que la Dirección General de Abastecimiento sea quien defina los lineamientos y emita las disposiciones necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado. En efecto, en la propuesta se ha previsto que el ente rector emite las disposiciones referidas a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que sean necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado. La referencia a regímenes legales de contratación debe entenderse realizada a todos los procedimientos de contratación empleados por las entidades del sector público, cualquiera sea la norma que se utilice para realizarla. En consecuencia, no comprende los convenios de administración de recursos, ni las contrataciones de Estado a Estado.

Cabe señalar que se ha previsto que la Gestión de Adquisiciones comprenda los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

**Con relación a la Administración de Bienes**

Se refiere a la gestión relacionada con el uso, custodia, preservación, asignación, mantenimiento y disposición final de bienes, en lo que corresponda, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Es por ello que se ha previsto, aunque de manera enunciativa, que comprende las siguientes actividades: (i) Almacenamiento de Bienes Muebles, (ii) Distribución, (iii) Mantenimiento, y (iv) Disposición final.

**SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Con el Sistema Nacional de Abastecimiento se articula toda la gestión del abastecimiento en un solo sistema, optimizando la información que se genera en toda la cadena, a fin de asegurar con una base técnica, la eficiencia y el mejor uso de los fondos públicos.

Para que esto sea posible, se debe compartir una visión viable e integral del Sistema, la aplicación estructural de sus actividades, la optimización de su información, el desarrollo de mejores procedimientos, la implementación de las buenas prácticas y todo aquello que no solo sea necesario, sino suficiente para asegurar el máximo beneficio, como la mayor racionalización, la estandarización, la calidad en el uso de los fondos, incluido el tiempo, equilibrando en este conjunto de actividades, la emisión de normas y lineamientos técnicos, para alcanzar las metas establecidas de forma



pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento de la Ley N° 29151.

Asimismo, se incorpora la Sétima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a efecto que: "Toda referencia en la citada Ley y en otras normas complementarias y conexas, a los términos "bienes estatales", "bienes", "bienes inmuebles" e "inmuebles" debe entenderse conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley".

De otro lado, y en razón al recuento histórico sobre el que se ha dado cuenta en los párrafos precedentes, se propone que a partir de la vigencia de la presente norma, queden derogados el Decreto Ley N° 22056 - Decreto Ley que Instituye el Sistema de Abastecimiento y el Capítulo II del Decreto Ley N° 22867 - Decreto Ley para impulsar proceso de desconcentración administrativa.



**Artículo 34.- Funcionalidad**

34.1 La información contable de costos se procesa de acuerdo a las funcionalidades del SIAF-RP, con base en los clasificadores del presupuesto y el Plan Contable Gubernamental.

34.2 La funcionalidad del Módulo Contable del SIAF-RP está a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

**Artículo 35.- Refrendo**

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Progresividad**

La implementación del Sistema Informático de Contabilidad establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Legislativo es progresiva, en el marco de las normas emitidas correspondientes a la Administración Financiera del Sector Público.

La Dirección General de Contabilidad Pública, mediante resolución directoral, establece la implementación progresiva de la Contabilidad de Costos regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única. Derogatorias**

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes normas:

1. Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

2. Literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28951, Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1692078-13

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1439**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 30823 delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a.9) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, dentro de lo cual se le permite desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento con una visión sistémica e integral, que promueva una gestión ágil y eficiente de la Cadena de Abastecimiento Público bajo

el enfoque de la gestión por resultados para lograr valor público, determinando los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública para el desarrollo del país;

De conformidad con lo establecido en el literal a.9) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL  
DE ABASTECIMIENTO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1.1 El Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento.

1.2 El Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

**Artículo 2.- Principios**

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1. **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.

2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.

4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.

5. **Predictibilidad:** Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. **Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.

7. **Sostenibilidad Ambiental, Social y Económica:** Consiste en una gestión basada en el desarrollo sostenible en la Cadena de Abastecimiento Público, respetando el medio ambiente y el desarrollo social y económico, a fin de priorizar estratégicamente las necesidades de la ciudadanía y el empleo eficiente de los recursos públicos.

8. **Transparencia:** Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.

2. Proponer normas, lineamientos y directivas de gestión interna en el ámbito institucional sobre la operatividad y las actividades a su cargo.

3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.

5. Coordinar, consolidar y elaborar la programación de los bienes, servicios y obras, requeridos por las entidades del Sector Público en sus respectivos cuadros de necesidades.

6. Coordinar, formular y programar el plan anual de contrataciones.

7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación.

8. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento y distribución.

9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

10. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.

11. Otras actividades propias del Sistema Nacional de Abastecimiento.

9.3 Los responsables y servidores pertenecientes a las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son profesionales, técnicos o personal capacitado, según los requerimientos de las actividades relacionadas al Sistema y conforme a lo que establece el Reglamento.

9.4 La máxima autoridad administrativa de la entidad del Sector Público es responsable de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, su Reglamento y normas complementarias.

### CAPÍTULO III ÁMBITO FUNCIONAL

#### SUB CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

##### Artículo 10.- Integración intersistémica

10.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento, a través de su ente rector, mantiene coordinación e interrelación con los Sistemas Administrativos del Sector Público, para el cumplimiento de su finalidad y asegurar la adecuada coherencia normativa y administrativa.

10.2 El Sistema Nacional de Abastecimiento interactúa con los demás conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de las actividades en que participa.

##### Artículo 11.- Integración intrasistémica

11.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente:

1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
2. Gestión de Adquisiciones.
3. Administración de Bienes.

11.2 La regulación normativa específica necesaria para el funcionamiento y operatividad de cada una de las materias nombradas en el párrafo 11.1 es desarrollada en el Reglamento.

#### SUB CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

##### Artículo 12.- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras

12.1 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, como parte del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.

12.2 La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades.

##### Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades

13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años.

13.2 Para la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades se requiere de los siguientes insumos:

1. La Programación Multianual de Inversiones.
2. Información del Catálogo Único de Bienes y Servicios.
3. Información del Registro Nacional de Proveedores.

##### Artículo 14.- Catálogo Único de Bienes y Servicios

14.1 El Catálogo Único de Bienes y Servicios es un instrumento de racionalización, eficiencia y economía del Sistema Nacional de Abastecimiento, que cuenta con información estandarizada para la interrelación con los otros Sistemas Administrativos. Fortalece la programación y mejora la calidad del gasto público.

14.2 Su elaboración comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se genera, depura, estandariza, codifica, actualiza, sistematiza y proporciona información de los diferentes bienes y servicios.

14.3 La Dirección General de Abastecimiento desarrolla y actualiza el Catálogo Único de Bienes y Servicios.

##### Artículo 15.- Registro Nacional de Proveedores

15.1 El Registro Nacional de Proveedores es un sistema de información de acceso público que comprende la información consolidada y actualizada de los proveedores del Estado de bienes, servicios y obras.

15.2 El Registro integra de manera única a todos los proveedores, independientemente del régimen legal de contratación, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección General de Abastecimiento.

15.3 La operación y administración de este Registro se encuentran a cargo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

#### SUB CAPÍTULO III GESTIÓN DE ADQUISICIONES

##### Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

16.2 La Dirección General de Abastecimiento propone y/o emite las normas y reglamentos referidos a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que son necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado.

16.3 La Gestión de Adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:

en la Segunda Disposición Complementaria Final, la Dirección General de Abastecimiento conjuntamente con el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas, gestionan la funcionalidad de los aplicativos informáticos existentes a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, correspondiendo a cada entidad del Sector Público la operación de dichos aplicativos.

Dentro del proceso de implementación del SIGA, se asegura su interoperabilidad con los sistemas y aplicativos informáticos vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento y con los sistemas y aplicativos informáticos de los otros Sistemas Administrativos de la Administración Financiera del Sector Público; así como con el SINABIP.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Primera.-** Modificación de diversos artículos de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Modifícanse el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo siguiente:

##### \*Artículo 3.- Bienes estatales

Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento.

##### \*Artículo 4.- Glosario de términos

(...)

d) Actos de adquisición:

Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, y las demás entidades públicas recuperan o incorporan al patrimonio del Estado derechos y/o bienes inmuebles.

No comprende los actos de adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a través de donaciones, los cuales se regulan por el Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)

**\*Artículo 6.- Finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

El Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene por finalidades:

a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado de acuerdo al marco de su competencia.

**\*Artículo 14.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

14.1 Son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, las siguientes:

(...)

c) Procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor.

(...)

**Segunda.-** Incorporación de Séptima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Incorporase la Séptima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el tenor siguiente:

**\*Sétima.- Referencia en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

Toda referencia en la presente Ley y en otras normas complementarias y conexas, a los términos "bienes estatales", "bienes", "bienes inmuebles" e "inmuebles" debe entenderse conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogatorias

A partir de la vigencia del Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes normas:

1. Decreto Ley N° 22056, Decreto Ley que Instituye el Sistema de Abastecimiento.
2. Capítulo II del Decreto Ley N° 22867, Decreto Ley para impulsar el proceso de desconcentración administrativa.

##### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1692078-14

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1440

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 30823, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a.2) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de modernizar el Sistema Nacional de Presupuesto, adecuando la cobertura de instituciones al Marco Macroeconómico Multianual, al Tesoro Público y a la Contabilidad Pública, además de conciliar la secuencia de formulación y establecer las reglas de variación de asignación de recursos; introducir la programación multianual, la programación de ingresos, la programación de gastos corrientes futuros asociados a inversiones, la regulación del Presupuesto por resultados y la evaluación presupuestaria en el proceso presupuestario, observando lo señalado en los artículos 80, 101 y 104 de la Constitución Política del Perú, respetando las disposiciones establecidas sobre modificaciones presupuestarias y reserva de contingencia;

De conformidad con lo establecido en el literal a.2) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente: